ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2015- CM/MPH-M

Matucana, 14 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

POR CUANTO
El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el artículo 5°, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en el informe técnico que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la ordenanza municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015/EC de fecha 26 de Junio del 2015, se declara la viabilidad para la constitución de la **"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC";**

Que, en la sesión de fecha 14 de agosto del 2015, los alcaldes de las municipalidades distritales de Chicla, San Mateo de Huanchor, San Jerónimo de Surco, Santa Cruz de Cocachacra, San Mateo de Otao, Ricardo Palma y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, acordaron la constitución de la **"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC".**

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAROCHIRI SECRETARIA GENERAL MATUCANA

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341 y el Informe Técnico N° 001-2015/EC de fecha 26 Junio del 2015.

Aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la Constitución y el Estatuto de la **"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC"**, según Acta de fecha 26 de junio de 2015, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades distritales de Chicla, San Mateo de Huanchor, San Jerónimo de Surco, Santa Cruz de Cocachacra, San Mateo de Otao, Ricardo Palma y la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

La **"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC",** tiene por objeto:

a) Prestación de servicios diversos, tales como:
- Promover la participación vecinal en el desarrollo local
- Fomento del turismo local sostenible
- Prestación del servicio de limpieza pública.
- Fomento de la inversión privada y promoción del empleo.
- Prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.
- Capacitación permanente para los funcionarios de las municipalidades.

b) Ejecución de proyectos diversos, tales como
- Construcción y mejoramiento de infraestructura vial.
- Construcción y mejoramiento del sistema de electrificación.
- Construcción y mejoramiento del sistema de servicios básicos.
- Construcción y mejoramiento de Instituciones Educativas.
- Construcción y mejoramiento de Instituciones de salud.
- Construcción y mejoramiento de la infraestructura de riego.
- Construcción y mejoramiento de reservorios.
- Mejoramiento del ganado vacuno, caprino, camélidos y lanar.
- Construcción y mejoramiento de rellenos sanitarios.
- Construcción y mejoramiento de muros de contención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Constitución y el Estatuto de la **"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC"**, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAROCHIRI SECRETARIA GENERAL MATUCANA

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAkAkA

REGLAMENTO DE AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE MATUCANA PARA EL AÑO FISCAL 2015

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

Otorgar el Beneficio de Descuento de Intereses y Multas Tributarias por el pago total y fraccionado de manera Temporal a todos los Deudores del Distrito de Matucana en cuanto se refiere a las Obligaciones Tributarias como son: Impuesto Predial e Impuestos de Agua Arbitrios Municipales (Alcantarillado, Limpieza Pública Parques y Jardines, Serenazgo)pendientes al 31 de Abril del 2015. Así mismo la condonación del 40%, 35%,30%,25% y 20% por el Pago o Fraccionamiento Total de la Deuda.

ARTICULO SEGUNDO: Detalle de los siguientes Beneficios de la Amnistía Tributaria 2015.

TRIBUTO	DESCUENTO DEL 100%
AGUA Y ARBITRIOS MUNICIPALES :	IMPUESTO PREDIAL (DECLARACION JURADA)
• DESCUENTO DEL 40% DEL 2015 • DESCUENTO DEL 35% DEL 2014 • DESCUENTO DEL 30% DEL 2013 • DESCUENTO DEL 25% DEL 2012 • DESCUENTO DEL 20% DEL 2011 • DESCUENTO DEL 20% DEL 2010 A AÑOS ANTERIORES.	MULTAS E INTERESES HASTA EL AÑO 2015. INTERESES HASTA EL AÑO 2015.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA

La Presente Amnistía Tributaria que otorga la condonación y Descuento de Intereses, Moras y Multas Tributarias 2015 tendrá una vigencia de 01mes, contados a partir del día 15 de julio al 15 de agosto del Presente Año.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
Lic. Hugo Fredy Gonzalez Carhuavilca
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
Abg. ISAIAS MAXIMO JIMENEZ MAURICIO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAROCHIRI SECRETARIA GENERAL MATUCANA

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar las competencias y funciones a la **"MANCOMUNIDAD MUNICIPIAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC"**, las que se detallan a continuación:

3.1. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

3.2. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

3.4. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.5. Administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

3.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ratificar la designación del Señor CPC Norbi Darbin Dionicio Mango, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del Señor Nicolás Capcha Hidalgo en el cargo de Gerente General de la **"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC"**, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA
Dado en el distrito de Matucana, a los 14 días del mes de Agosto del 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
Lic. Fredy Gonzalez Carhuavilca
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
Abg. ISAIAS MAXIMO JIMENEZ MAURICIO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAROCHIRI SECRETARIA GENERAL MATUCANA

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAkAkA

CINCO CERROS

ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL "CUENCA DEL RIO RIMAC"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN
Se constituye la Mancomunidad Municipal denominada "**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC**", por el acuerdo de las Municipalidades Distritales de Chicla, San Mateo de Huanchor, San Jerónimo de Surco, Santa Cruz de Cocachacra, San Mateo de Otao, Ricardo Palma, y la Municipalidad Provincial de Huarochirí (en la Provincia de Huarochirí), en el Departamento de Lima.
Para el contenido del presente Estatuto, en adelante, se denominará la **Mancomunidad Municipal.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERSONERÍA JURÍDICA
La Mancomunidad Municipal es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo N° 046 – 2010 – PCM, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO TERRITORIAL:
El ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal es el que corresponde a los Distritos de Chicla, San Mateo de Huanchor, San Jerónimo de Surco, Santa Cruz de Cocachacra, San Mateo de Otao, Ricardo Palma, y la Provincia de Huarochirí, en el Departamento de Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:
La Mancomunidad Municipal señala como domicilio la Mz "G" Lot 25 Pradera de Pariachi (altura km 17 Carretera Central Ate-Vitarte-Lima).

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE DURACIÓN:
El plazo de duración de la Mancomunidad Municipal es por tiempo indefinido, dando por inicio a sus actividades desde su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

TÍTULO SEGUNDO

FINES, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- FINES:

a) Mejorar la calidad de servicios a los ciudadanos.
b) Promover la participación ciudadana.
c) Promover el desarrollo económico

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBJETO

a) Manejo integral de residuos sólidos.
b) Saneamiento básico.
c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial.
d) Fomento de la inversión privada y la competitividad productiva.

ARTÍCULO OCTAVO. – OBJETIVOS:

a) Promover y ejecutar proyectos de alcance interdistrital.
b) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión municipal para la prestación de servicios públicos locales (o servicios sociales locales).
c) Gestionar recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, productivo, cultural y social.
d) Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES

Las municipalidades distritales y la Municipalidad Provincial intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.
c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.
d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF
e) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones compartidas:

a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes.
b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad.

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAROCHIRI SECRETARÍA GENERAL MATUCANA

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

c) Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos de manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes.
d) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN
CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORGANIZACIÓN
Para el cumplimiento de objeto y funciones, la Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes órganos:

10.1 Órgano de Dirección:
Consejo Directivo.
10.2 Órgano de Administración:
Gerencia General
10.3 *Órgano de Coordinación:*
Conferencia ciudadana,
10.4 Órgano de Asesoría: Gerencia/ Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
10.5 Órgano de Apoyo: Gerencia/ Oficina de Administración.
10.6 Órgano de Línea: Gerencia/ Oficina de Inversiones.

Los órganos señalados en los numerales 10.4 al 10.6, serán creados, equipados e implementados gradualmente, de acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera de la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN
El Gerente General de la Mancomunidad Municipal resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN
El Consejo Directivo está conformado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de revocatoria, suspensión, vacancia o ausencia del alcalde, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley, le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Municipal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones municipales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión municipal, se instalará el Consejo Directivo; durante este lapso la Mancomunidad Municipal sólo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el alcalde que le sucede al último presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Consejo Directivo.

El período de vigencia del cargo de presidente del Consejo Directivo es de un año.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES
Son funciones del Consejo Directivo:

a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
b) Designar y remover al Gerente General.
c) Aprobar la modificación del Estatuto.
d) Aprobar la disolución.
e) Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
f) Constituir un Consejo Permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3) del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.
g) Aprobar su Reglamento Interno.
h) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
i) Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
j) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

k) Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.
l) Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k) de este mismo apartado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA
Representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:

a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.
c) Inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad Municipal.
d) Representar a la Mancomunidad Municipal en actos públicos oficiales y protocolares.
e) Puede abreviarse su mención, al de Presidente de la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SESIONES
Los acuerdos adoptados obligarán a las municipalidades intervinientes en la Mancomunidad Municipal.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

15.1. Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.
No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Municipal, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de las municipalidades que la integran.

15.2. Oportunidad:

a) Sesiones ordinarias: El Presidente del Consejo Directivo convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- Aprobar la modificación del Estatuto.
- Constituir un Consejo Permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3, del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

- Aprobar su Reglamento Interno.
- Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.
- Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k), del numeral 17.2), del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y las otras señaladas en este Estatuto.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) Sesiones extraordinarias:

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:

- Remover y designar al Gerente General.
- Conformar el Consejo Directivo cuando haya cambios en la persona de los alcaldes.
- Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- Aprobar la disolución.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

16. Quórum:

a) Quórum para sesiones:

Para la instalación y sesión válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad

En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Consejo se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de miembros del Consejo, y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de municipalidades.
2. Separación forzosa de municipalidades, a excepción cuando la Mancomunidad Municipal esté conformada sólo por tres municipalidades. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los otros dos miembros Consejo Directivo.
3. Elaboración de la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.

Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Designación y remoción del Gerente General
2. Disolución.
3. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto, y de las competencias y funciones delegadas.

CAPITULO III
DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TITULARIDAD
Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado. Es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES

Las funciones del Gerente General son:

a) Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
b) Implementar los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que los regulan, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.
c) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Municipal.
d) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
e) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes.
f) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo Vigésimo del presente Estatuto; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
g) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
h) Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las municipalidades que la conforman.
i) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal.
j) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
k) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
l) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
m) Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
n) Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.

CAPITULO IV
DE LA CONFERENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONFORMACIÓN
Integrado por los Alcaldes y representantes de la sociedad civil que se encuentran acreditadas en los Consejos de Coordinación Local, de cada una de las Municipalidades que participan en la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES

Las funciones de la Conferencia Ciudadana son:

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

a) Proponer la priorización de iniciativas para la elaboración de estudios de pre inversión o la ejecución de proyectos de inversión pública, que se presenten al presupuesto participativo.

b) Promover las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y nativas, para la promoción del desarrollo económico, u otras acciones que correspondan a las competencias y funciones que hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS REGÍMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPITULO I
DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RECURSOS ECONÓMICOS:
La Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes recursos:

20.1 Las transferencias financieras por aportes de las municipalidades que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstas.

20.2 Los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo a la valorización efectuada.

20.3 Las transferencias financieras desde los gobiernos regionales y municipalidades provinciales, en el marco del presupuesto participativo.

20.4 Donaciones y otras transferencias financieras que pudieran obtener.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- APORTACIONES:

21.1. Tipos de aportaciones

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

a) Cuota principal, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función a los siguientes criterios:

- población beneficiada;
- número de viviendas;
- base imponible para el impuesto predial;
- superficie de la propiedad urbana y rural;
- potencialidades para el uso de sus recursos;
- disponibilidad presupuestal;
- otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.

Estos criterios podrán aplicarse, en forma aislada o conjuntamente.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

b) Cuota de administración, para atender los gastos generales de administración de la Mancomunidad Municipal; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal.

Las Municipalidades intervinientes presentarán la información actualizada referida a la base tributaria, población y número de beneficiarios, presupuesto anual, y de otros criterios o variables relacionados para la prestación de los servicios públicos locales o la ejecución de proyectos, que constituyen el objeto de la Mancomunidad Municipal. Ésta podrá comprobar la veracidad y exactitud de la información recibida.

21.2. Oportunidad de las aportaciones

Las aportaciones se realizarán cada mes mediante transferencias financieras aprobadas por acuerdos de concejo; en el supuesto de existir un retraso por un lapso de más de tres meses, el Gerente General informará al Consejo Directivo recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes, según el caso.

El Gerente General cursará comunicación a las municipalidades intervinientes, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

CAPITULO II
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS:

El personal de la Mancomunidad Municipal puede conformarse por:

22.1. Personal destacado de las municipalidades intervinientes a la Mancomunidad Municipal, de cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen.

22.2. Personas naturales contratadas por las municipalidades intervinientes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Municipal, bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, sobre la Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado u otro marco legal.

22.3. De requerirse contar con servicios especializados, que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes, la Mancomunidad Municipal podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado

TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADHESIÓN

La adhesión de una Municipalidad a la Mancomunidad Municipal, requiere de:

a) Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto.

b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante.

c) Ordenanza Municipal de la Municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo, señalados en los literales a) y b) precedentes.

Rige a partir de la vigencia de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Municipales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SEPARACIÓN

La separación de la municipalidad de la Mancomunidad Municipal, procede en los siguientes supuestos:

24.1. Separación Voluntaria:

La Separación voluntaria opera con las siguientes reglas:

a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa.
b) No requiere aprobación del Consejo Directivo.
c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa.

24.2. Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de cuotas por más de tres meses.
b) Expresión del alcalde, manifiesta o tácita, reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de la Mancomunidad Municipal.

Se requiere la aprobación del Consejo Directivo, por mayoría absoluta

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN

La iniciativa para la modificación del Estatuto, le corresponde al Consejo Directivo.

La modificación del Estatuto, en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas municipales de todas las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

Toda otra modificación del Estatuto, se aprueba conforme a lo indicado en el numeral 15.3. Del artículo décimo quinto del presente Estatuto, y se comunicará dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su aprobación, a los Concejos Municipales de las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal; transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de dicha comunicación sin que se notifique un Acuerdo de Concejo que se oponga a la modificación, ésta entrará en vigencia.

TÍTULO SEXTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN

26.1. Causales

La disolución de la Mancomunidad Municipal procede por las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo de duración.
b) Cumplimiento de su objeto.
c) Inviabilidad.
d) Mutuo disenso.

En las causales a), b) y c), la disolución se aprueba por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Para la causal d), es necesario el acuerdo por unanimidad.

26.2. Procedimiento

El Consejo Directivo con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN

27.1. Liquidación parcial por separación.

Es el supuesto de una municipalidad separada que haya aportado bienes, servicios y transferencias financieras a la Mancomunidad Municipal, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Directivo acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes a la municipalidad separada.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General de la Mancomunidad Municipal, y el Gerente Municipal o de Administración, o quien haga sus veces, de la municipalidad que se separa.

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAROCHIRI SECRETARIA GENERAL MATUCANA

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

La Comisión de Liquidación presentará al Consejo Directivo, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

27.2. Liquidación total por disolución

En los supuestos de disolución, la Mancomunidad Municipal procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada municipalidad según lo acordado por el Consejo Directivo.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de la Mancomunidad y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de las municipalidades intervinientes.

La Comisión Liquidadora en un plazo no superior a dos meses realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EXTINCIÓN

La extinción de la Mancomunidad Municipal se inscribe en el Registro de Mancomunidades Municipales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

29.1. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento incluidas su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

29.2. En caso de persistir la controversia, la misma será resuelta a través de un Arbitraje de Derecho a realizarse en la ciudad de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

MUNICIPALIDAD PROV. DE HUAROCHIRI SECRETARIA GENERAL MATUCANA

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA

TÍTULO OCTAVO

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- TRANSPARENCIA

Las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatuto, planes de trabajo, acciones estratégicas, gestión de proyectos de inversión pública u obras, cumplimiento de las metas y otra información de similar importancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Los alcaldes rinden cuenta, anualmente, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, y recursos utilizados, a los Consejos de Coordinación Regional de los gobiernos regionales que apoyan financieramente a la Mancomunidad Municipal, y a los Consejos de Coordinación Local de las municipalidades que la integran.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La primera conformación del Consejo Directivo, es la siguiente:
Presidente: NORBI DARBIN DIONICIO MANGO, Alcalde de la Municipalidad Distrital San Mateo de Huanchor
Director: HUGO FREDY GONZALES CARHUAVILCA, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarochiri.
Director: RAFAEL GABRIEL TOLENTINO CARLOS, Alcalde de la Municipalidad Distrital Chicla.
Director: ALFREDO QUISPE CORDOVA, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Surco.
Director: LUIS HUMBERTO CUELLAR GUTIERREZ, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Mateo De Otao.
Director: RAFAEL BRUNO OLIVARES FLORES, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra.
Director: ISMAEL ZENON FERNANDEZ CAVERO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma.

SEGUNDA.- A partir del Acta de Constitución, el presidente del Consejo Directivo ejercerá sus funciones hasta el 26 de junio 2016.

TERCERA.- El Consejo Directivo, acordó la designación del Señor Nicolás Capcha Hidalgo, como Gerente General de la **"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL CUENCA DEL RIO RIMAC".**

CUARTA.- En todo lo no previsto por este Estatuto, la Mancomunidad Municipal se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos del Consejo Directivo.

CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIAKAKA